

General Lagos, 02 de abril de 2020

**ORDENANZA N° 24 /2020**

**VISTO:**

Las medidas que ha adoptado la Administración Comunal desde el brote de Coronavirus producido en nuestro país, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 emitido por el Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 19 de marzo de 2020, que dispone el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia.

Que por Decreto N°260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por ley N° 27541, por el plazo de 1 (un) año en virtud de la Pandemia declarada.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que la provincia de Santa Fe, mediante Decreto 270/20 del Poder Ejecutivo Provincial, adhirió a lo dispuesto por el Estado Nacional Argentino.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitaria.

Que, conforme a ello el Gobierno Nacional ha decretado la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” a fin de proteger la salud pública, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 297/20.

Que, el art. 10 dispone *“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias...”*.

Que, de tal modo, conforme las disposiciones del referido Decreto nacional y en un todo conforme con el art. 128 de la Constitución Nacional, los municipios y comunas actuarán como delegados del Gobierno Federal a los fines de dar cumplimiento al mismo, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de competencias propias.

Que en tal sentido, se hace necesario implementar desde la Administración Comunal controles en el acceso a la localidad a los fines de dar cumplimiento, controlar y fiscalizar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el DNU nacional, con el fin de proteger la salubridad de todos los ciudadanos de General Lagos.

Que la presente medida resulta proporcionada y razonable a los fines de prevenir el peligro que nos aqueja; estando –además- en consonancia con las medidas adoptadas por el Estado Nacional Argentino y por otras jurisdicciones.

Que, el poder de policía comunal se desarrolla principalmente como un poder preventivo.

Que, en fecha 29.03.2020, el Poder Ejecutivo Nacional anunció la extensión de la medida de cuarentena, al menos hasta el 14 de abril del corriente.

Que mediante Ordenanza Nro 21/2020, esta Administración Local ha modificado el horario de atención del público de los comercios habilitados que se encuentran exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (art. 6 DNU 297/20, y los que en el futuro lo reemplacen).

Que, por tanto, ante la prórroga de dicha cuarenta, instrumentada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 325/2020 de fecha 31 de marzo del corriente, corresponde prorrogar la vigencia de la Ordenanza 21/2020 hasta el 12 de abril de 2020 o hasta que el Gobierno Nacional disponga el levantamiento de la medida.

Que dada la emergencia nacional sanitaria, y siendo del resorte local la regulación de las habilitaciones comerciales de locales dentro del Distrito, así como la adopción de medidas para salvaguardar la higiene y salubridad de la localidad, razones de buena administración y buen gobierno justifica el dictado de la presente.

Por ello, en ejercicio de atribuciones propias, (art. 45 incisos 1 y 3, de la ley 2439),

**LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS**

**SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1:** Se dispone prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nro 21/2020, así como la de las demás medidas sanitarias preventivas adoptadas por la Comuna de General Lagos.

La presente prórroga tendrá vigencia hasta el 12 de abril del corriente, o hasta que el Estado Nacional Argentino disponga el levantamiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

**Artículo 2:** El incumplimiento de las disposiciones del presente será considerado falta grave, y podrá generar la clausura inmediata y preventiva del comercio o local por el término de hasta treinta (30) días corridos, sin perjuicio de las multas y/u otras sanciones que correspondan conforme el Código de Faltas.

**Artículo 3:** Que asimismo, atento a la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio, lo que torna extremadamente difícil conseguir la provisión de bienes y servicios, y la necesidad de dar continuidad a las prestaciones sociales y los servicios públicos esenciales comunales, se dispensa a la Comisión Comunal y a los órganos inferiores con competencia para contratar, de la obligatoriedad de seguir los mecanismos de selección del contratista, mientras dure la emergencia y la cuarentena decretados. Con cargo de dejar documentada la necesidad de la contratación.

**Artículo 4:** Comuníquese, regístrese y archívese.